



MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONFECCIÓN DE DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, LAS CERTIFICACIONES DE SU ORIGEN, ASÍ COMO DETERMINADAS NORMAS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS REGISTROS QUE SE DEBEN LLEVAR EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA Y EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENVASADORES Y EMBOTELLADORES DE VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CASTILLA Y LEÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, referido a la tramitación de proyectos de disposiciones generales, se elabora la presente memoria del proyecto de orden por la que se establecen las normas de utilización del sistema informático para la confección de documentos de acompañamiento de productos vitivinícolas, las certificaciones de su origen, así como determinadas normas de desarrollo y ejecución de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola y el régimen de organización y funcionamiento del registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, citado.

1. MARCO NORMATIVO

1.1 Marco normativo comunitario.

- Reglamento (UE) n ° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n ° 922/72, (CEE) n ° 234/79, (CE) n ° 1037/2001 y (CE) n ° 1234/2007





- El Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

- El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones. y del Reglamento (UE) nº1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión

- La Directiva 2008/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE

1.2 Marco normativo estatal

- Constitución Española.
- La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

1.3 Marco normativo autonómico.

- Estatuto de Autonomía.
- La Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León.
- La Ley 8/2005, de 10 de junio de la Viña y el Vino de Castilla y León.
- La Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León.
- La Orden de 13 de enero de 1997, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se crea y regula el registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas y el registro de productos enológicos.
- La Orden de 30 de abril de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución relativas a los documentos y registros que se deben llevar en el sector vitivinícola
- La Orden AYG/2054/2006, de 15 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 13 de enero de 1997, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se crea y regula el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y el Registro de Productos Enológicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- La Orden AYG/705/2011, de 9 de mayo, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado y/o presentación del producto al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.

1.4. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

La norma deroga las siguientes órdenes:

a) La Orden de 13 de enero de 1997, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se crea y regula el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y el Registro de Productos Enológicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) La Orden de 30 de abril de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución relativos a los documentos y registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

La orden deroga los siguientes artículos y anexos de estas órdenes:

a) El artículo 1 de la Orden AYG/2054/2006, de 15 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 13 de enero de 1997, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se crea y regula el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y el Registro de Productos Enológicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Orden de 17 de enero de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen medidas de aplicación de la Normativa Comunitaria sobre el etiquetado de carne de vacuno, en lo relativo a la modificación de la Orden de 30 de abril de 1999.

b) El artículo 6 y el anexo 1 de la Orden AYG/705/2011, de 9 de mayo, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado y/o presentación del producto al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.

La orden, asimismo, modifica el siguiente artículo:

a) Se modifica el artículo 5 de la Orden AYG/705/2011, de 9 de mayo por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado y/o presentación del





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

producto al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.

2. LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN APLICADOS A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO ORDEN.

Principio de necesidad y eficacia. Oportunidad de la norma.

El objeto de la orden es regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- a) Las normas de utilización del sistema informático “Acompañamiento Transporte Vitivinícola” para la confección de documentos electrónicos de acompañamiento de productos vitivinícolas sujetos a impuestos especiales expedidos por pequeños productores y de los productos vitivinícolas no sujetos a impuestos especiales, conforme al artículo 10.1.a) inciso iii) primer guion del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el citado Reglamento (UE) n 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes.
- b) La certificación del origen de los productos vitivinícolas con denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP), y la certificación de los productos vitivinícolas sin DOP ni IGP comercializados con indicación del año de cosecha y/o las variedades de uva de vinificación.
- c) Las normas de desarrollo y ejecución de los registros que han de llevarse por el sector vitivinícola cuyas instalaciones estén ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

d) El régimen de organización y funcionamiento del Registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 70.1 apartados 13º, 14º y 15º del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencias exclusivas en materia de desarrollo rural, agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León, organización de los consejos reguladores y entidades de naturaleza equivalente.

En este contexto, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural tiene atribuciones en materia de defensa de la calidad alimentaria, y concretamente en defensa de la calidad de los vinos. La normativa reguladora del sector vitivinícola es particularmente extensa, pues sin ser específicamente exhaustivos, abarca ampliamente todas las fases productivas, desde la regulación de la plantación de viñedos y el potencial productivo de los mismos, afectando también a las prácticas enológicas empleadas en la producción de vinos, hasta la presentación y etiquetado de los productos vitivinícolas.

El Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión, establece en su Capítulo IV, los documentos de acompañamiento para el seguimiento y la certificación de los productos vitivinícolas, regulando los tipos de documentos de acompañamiento reconocidos, las normas de utilización de esos documentos en los Estados Miembros y en la Unión y a





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

efectos de importación y exportación a terceros países, así como las condiciones de autenticidad para los certificados de origen o procedencia, en el caso de los vinos pertenecientes a una denominación de origen protegida (DOP) o a una indicación geográfica protegida (IGP), o para las indicaciones del año de cosecha o de la variedad de uva de vinificación en el caso de vinos sin DOP o IGP.

Por otra parte, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones.

Esta reglamentación ha venido a subrayar la necesidad de actualizar la normativa de aplicación en Castilla y León en relación a los documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas y de los registros que han de llevarse en el sector vitivinícola, en concreto, la Orden de 30 de abril de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución relativas a los documentos y registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

El desfase de la normativa autonómica resulta especialmente evidente desde la incorporación del documento administrativo electrónico contemplado en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE. Dicho documento administrativo electrónico aludido en el artículo 10, apartado 1, letra a) párrafo iii) del mencionado Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, supone la implantación de sistemas de información que permiten intercambiar datos de manera automática. La utilización de los procedimientos informáticos a la hora de cumplimentar y utilizar los documentos de acompañamiento y los registros, enlaza con los objetivos expuestos en la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que “en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.” Estos objetivos de la exposición de motivos de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se plasman en la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración para los sujetos que se relacionan en el artículo 14.2 de su articulado, y han sido desarrollados por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que viene a concretar las previsiones legales con el fin de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva.

Por otra parte, los citados Reglamentos (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017 y (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017 incorporan las nuevas condiciones para la certificación del origen de los vinos con DOP o IGP y para la indicación del año de cosecha o la variedad de uva de vinificación en los productos vitivinícolas sin DOP ni IGP, para una mayor claridad jurídica y en aras de una reducción de las cargas administrativas.

Al tiempo se ha considerado necesario actualizar y establecer el procedimiento a seguir sobre dos aspectos que afectan al sector vitivinícola.

En primer lugar, el Registro de envasadores de vinos y bebidas alcohólicas, que fue creado por la Orden de 13 de enero de 1997, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se crea y regula el registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas y el registro de productos enológicos. Y posteriormente modificado por la Orden AYG/2054/2006, de 15 de diciembre, pasó a denominarse registro de envasadores. Dicho registro fue habilitado legalmente a través de la Disposición adicional cuarta de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino que prescribía que cada comunidad autónoma debía llevar un registro de envasadores de vinos. El mencionado registro también se incluyó dentro del ámbito de aplicación del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León, por lo que resultaba sometido a una serie de medidas específicas de reducción de trabas administrativas, y de refuerzo en relación a la obligación del uso de medios electrónicos. Por ello en la presente orden se procede a actualizar su régimen de organización y funcionamiento y a derogar las mencionadas órdenes.

En segundo lugar, el procedimiento para autorizar la indicación de las variedades de uva de vinificación y la añada en los vinos sin denominación de origen ni indicación geográfica protegidas, regulado a través de la Orden AYG/705/2011, de 9 de mayo, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado y/o presentación del producto al año de cosecha y/o nombre de una o más variedades de uva de vinificación. Actualmente se encuentra amparado en el artículo 12.3 del Reglamento de ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, que determina que “los agentes económicos que intervengan en la comercialización de productos vitivinícolas elaborados, transformados o embotellados por ellos serán reconocidos y recibirán un permiso de las autoridades competentes de los Estados miembros para certificar el origen o procedencia, las características, el año de la cosecha o la variedad o variedades de uva de vinificación con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273, bajo la supervisión de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 146 del Reglamento (UE) nº 1308/2013”. Ahora bien, razones de índole práctica justifican una actualización de la normativa en aspectos concretos como la ampliación de su ámbito subjetivo a empresas que se dediquen exclusivamente a comercializar vino, la supresión de la causa de revocación por no ejercicio mediante la derogación de su artículo 6 y el refuerzo de su tramitación electrónica de forma obligatoria de acuerdo con lo indicado anteriormente en relación al funcionamiento electrónico de la Administración.

Principio de proporcionalidad

- En relación con el instrumento normativo elegido, cabe manifestar lo siguiente.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

- La jerarquía de la norma elegida, una orden, también es el instrumento adecuado en base a desarrollar las citadas normas reflejadas en el apartado denominado marco normativo. La regulación anterior utilizaba también órdenes como norma reguladora, por lo que es apropiado, atendiendo a la jerarquía normativa, elegir una norma del mismo nivel para la nueva regulación.
 - La no regulación de esta normativa no es valorable, dado que es necesario para dar cumplimiento a la normativa comunitaria y normativa básica estatal ya mencionada.
-
- Contiene la regulación imprescindible para la consecución de sus objetivos, imponiendo las obligaciones indispensables para los destinatarios, con las mínimas cargas administrativas posibles.

En la nueva norma que se pretende aprobar, se eliminan las siguientes obligaciones:

- Comunicar el cierre de los libros tras finalizar la campaña, según se dispone en el apartado 8.9 de la Orden de 30 de abril de 1999 que se deroga con la aprobación de este proyecto de orden.
- La Llevanza de libros registro mediante medios electrónicos implica en la actualidad necesariamente la emisión de una resolución, cuestión que se elimina con la propuesta de nueva regulación.
- Diligenciado de libros. Según el artículo 7 de la Orden de 30 de abril de 1999, era preciso el diligenciado de los libros registro previamente a su utilización. En la nueva orden se elimina dicho trámite.

Principio de eficiencia.

Las cargas administrativas se limitan a las necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la norma, evitando en la medida de lo posible todo tipo de requerimiento de autorización o licencia





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

para el ejercicio de la actividad y optando por el establecimiento de dos aplicaciones electrónicas que permiten la obtención electrónica y validación automática de los documentos de acompañamiento de los productos vitivinícolas, así como la certificación de su origen o la solicitud de inscripción en el registro de envasadores. Quedan en régimen de comunicación la posibilidad de tener los registros de productos vitivinícolas en establecimientos distintos a donde se hallen los productos, sin perjuicio de los controles e inspecciones que puedan realizarse posteriormente para la verificación del cumplimiento de la norma.

Principio de seguridad jurídica y coherencia

Esta norma es coherente con la normativa comunitaria y básica estatal en esta materia, refiriéndose el proyecto de orden a las normas de utilización del sistema informático para la confección de documentos de acompañamiento (lo cual es obligatorio, según la normativa comunitaria), las certificaciones de su origen, así como determinadas normas de desarrollo y ejecución de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, y el régimen de organización y funcionamiento del Registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León. Se introducen en todos estos ámbitos las tramitaciones electrónicas, y se suprimen determinadas exigencias que no contemplan los actuales reglamentos comunitarios pero que si figuraban en la normativa autonómica.

El proyecto de orden es coherente con las políticas públicas dirigidas a reforzar el carácter estratégico del sector agroalimentario y en concreto el subsector vitivinícola. Así mismo está en línea con las políticas públicas de seguridad alimentaria, defensa de productores y consumidores, así como la información de éstos últimos.

Principio de transparencia

En su elaboración la norma se ha sometido a los distintos trámites propios de la participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación pública, así como los trámites de información pública y audiencia a los interesados. En este sentido, destacar que la difusión que se ha realizado en el





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

trámite de audiencia pública ha sido prolija, notificando el proyecto de orden a las siguientes entidades:

	ENTIDAD
1	ASAJA CASTILLA Y LEÓN
2	ALIANZA POR LA UNIDAD DEL CAMPO
3	UNIÓN DE CAMPESINOS DE CASTILLA Y LEÓN
4	UNIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN
5	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIBERA DEL DUERO
6	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RUEDA
7	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO
8	Consejo Regulador DO «Arlanza»
9	Consejo Regulador DO «Arribes»
10	Consejo Regulador DO «Bierzo»
11	Asociación Vinos de Cebreros
12	Consejo Regulador DO «Cigales»
13	León (DO)
14	Consejo Regulador DO «Ribera del Duero»
15	Rueda (DO)
16	Sierra de Salamanca (DOP)
17	Consejo Regulador DO «Tierra del Vino de Zamora»
18	Consejo Regulador DO «Toro»
19	Asociación Vino de Calidad «Valles de Benavente»
20	Asociación de Vino de Calidad de «Valtiendas»
21	Vino de la Tierra de Castilla y León (IGP)
22	PAGO HEREDAD DE URUEÑA, SL
23	Vino de Pago Dehesa Peñalba (DOP) PEÑALBA LA VERDE, SL BODEGAS VIZAR
24	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE CASTILLA Y LEÓN Y CANTABRIA





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

25	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y GRADUADOS EN INGENIERÍA DE LA RAMA AGRÍCOLA DE CASTILLA-DUERO
26	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERITOS AGRÍCOLAS DE LEÓN
27	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE CENTRO Y CANARIAS

Como se puede comprobar, además de otras entidades susceptibles de tener interés en esta regulación, se ha notificado a las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Unión Regional de Cooperativas de Castilla y León y los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen vínicas asentadas en Castilla y León, así como a distintos órganos de la administración, como a las distintas Consejerías y a las Delegaciones Territoriales.

Principio de accesibilidad

En la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión.

Principio de Responsabilidad

En la presente norma se identifica al órgano responsable en su artículo 3, que es el órgano directivo central que en cada momento tenga atribuida la defensa de la calidad de los productos obtenidos en la industria alimentaria. En la actualidad dicho órgano es la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, y así aparecerá reflejado en los formularios normalizados que han de emplear los interesados en los procedimientos regulados en esta orden.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La orden se estructura en cuatro capítulos, trece artículos, dos disposiciones adicionales,





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I “Disposiciones Generales”, consta de 4 artículos. El primer artículo detalla el objeto de la orden, que se desglosa en cuatro apartados. El segundo artículo determina el ámbito de aplicación de la orden, mientras que el artículo tercero señala la autoridad competente en relación con lo dispuesto en la orden. Por último, el artículo cuarto establece la forma de presentación de los documentos de acompañamiento, comunicaciones, solicitudes o declaraciones responsables a las que se refiere la orden. También este artículo determina la forma en que los órganos competentes se dirigirán a los interesados.

El Capítulo II “Documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas” consta de cinco artículos, numerados del cinco al nueve. El artículo cinco detalla los requisitos del expedidor de efectúe o mande efectuar el transporte del producto vitivinícola que se inicie en el territorio de Castilla y León. El artículo seis detalla la confección de los documentos de acompañamiento en la aplicación electrónica “Acompañamiento Transporte Vitivinícola”, y el artículo siete detalla determinadas particularidades a la hora de expedir productos vitivinícolas sin envasar (a granel).

El artículo ocho, sobre la certificación del origen o procedencia, características de producto, año de cosecha o variedad de uva de vinificación y DOP e IGP expone la validez de los documentos de acompañamiento como certificaciones de determinadas características de los productos vitivinícolas. Por último, el artículo nueve refleja los casos en los que se aplicará la suspensión temporal de la validación de los documentos de acompañamiento y la obligatoriedad de validación por funcionario.

El Capítulo III “Registros que deben llevarse en el sector vitivinícola” consta de tres artículos, numerados del diez al doce. El artículo diez, sobre registros en el sector vitivinícola establece determinadas pautas de carácter práctico en relación con estos registros, regulados por la normativa comunitaria. El artículo once, sobre la llevanza de registros vitivinícolas en dependencias distintas a donde se hallen los productos, determina como se aplicarán determinadas excepciones permitidas por la normativa comunitaria en





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

esta materia y como los interesados se pueden acoger a ellas. El artículo 12, sobre regularización de mermas superiores a las permitidas, señala el procedimiento para comunicar las mermas que superen el máximo permitido por la normativa comunitaria, señalando además la manera de justificarlas.

El último capítulo de la orden, es el Capítulo IV “Registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León” y tiene un único artículo, el trece. En dicho artículo se define el carácter del registro (que es obligatorio, al ser necesario para que la administración ejerza el control que tiene la obligación de realizar), determina el órgano directivo que se ocupará de su gestión, y establece los requisitos de acceso al mismo, así como el procedimiento para la inscripción, la modificación de datos y otras consideraciones.

La disposición adicional primera habilita la incorporación de datos existente en el registro regulado por la Orden de 13 de enero de 1997, y la disposición adicional segunda determina la utilización del Registro de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos.

En la disposición derogatoria se derogan íntegramente dos órdenes, y dos artículos de otras dos órdenes que permanecen vigentes, así como que se derogan las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

La disposición final primera modifica el artículo 5 de la Orden AYG/705/2011, de 9 de mayo, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado y/o presentación del producto al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación. La modificación afecta al procedimiento de autorización de los operadores, reforzando su obligación de tramitación electrónica y fusionando el artículo 6 (que se deroga) y el cinco (que se modifica) en uno solo.

La disposición final segunda habilita el desarrollo y ejecución de lo estipulado en la orden,





y la disposición final tercera establece la entrada en vigor.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

De conformidad con el artículo 70.1 apartados 13º, 14º y 15º del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencias exclusivas en materia de desarrollo rural, agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León, organización de los consejos reguladores y entidades de naturaleza equivalente.

Por otra parte, el Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, establece en su artículo 6 las atribuciones en materia de defensa de la calidad de los productos obtenidos en la industria alimentaria.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

5.1 Evaluación del impacto normativo

La evaluación de impacto normativo prevista en el artículo 4 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se recoge el marco normativo, la afectación a otras normas jurídicas, la evaluación de los distintos impactos y la aplicación de los principios de buena regulación normativa y en especial los principios de necesidad y eficacia, así como el apartado relativo a la tramitación normativa donde se recogen las consultas realizadas a los agentes afectados.

5.2 Evaluación del impacto administrativo.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, resulta necesario evaluar el impacto administrativo de las disposiciones generales que regulen nuevos procedimientos.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

La norma proyectada supone la regulación de los siguientes procedimientos:

1.- Objeto: Confección de documentos electrónicos de acompañamiento de productos vitivinícolas.

Código de identificación IAPA: Se registrará con el correspondiente código de identificación IAPA.....Serán sus datos:

Materia: Validación de los documentos de acompañamiento de productos vitivinícolas y certificación del origen, calidad y características del producto vitivinícola.

Tipo: Otros

Ámbito: Externo

Normativa aplicable:

- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada.

-La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.

-Ley 8/2005, de 10 de junio, de la viña y del vino de Castilla y León.

Forma de iniciación: A instancia de parte.

Consejería: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

Plazo normativo: La expedición del documento es automática.

2.- Objeto: Declaración responsable de inicio de actividad de envasado y/o embotellado de vinos y bebidas alcohólicas para su inscripción en el Registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas.

Código de identificación IAPA: código IAPA 471.

Materia: Embotellado y /o envasado de vino y bebidas alcohólicas.

Tipo: Registro

Ámbito: Externo

Normativa aplicable:

- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y el vino.

-Ley 8/2005, de 10 de junio, de la viña y del vino de Castilla y León.

Forma de iniciación: A instancia de parte.

Consejería: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Plazo normativo: 15 días para asignar el número de registro.

Efectos del silencio: Estimatorio. Solamente se dicta resolución en caso de baja.

Factores que se han tenido en cuenta para fijar la duración del mismo: La documentación objeto de revisión.

No agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.- Objeto: Comunicación para regularización de mermas superiores a las permitidas.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

Código de identificación IAPA: Se registrará con el correspondiente código de identificación IAPA. Serán sus datos:

Materia: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Tipo: Comunicación.

Ámbito: Externo

Normativa aplicable:

- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada.

- Real Decreto 323/1994, de 28 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

Forma de iniciación: A instancia de parte.

Consejería: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Plazo normativo: El interesado tiene 10 días para comunicar las mermas desde que tengan conocimiento de las mismas.

Efectos del silencio: No se requiere.

4.- Objeto: Comunicación de llevanza de los registros vitivinícolas en dependencias distintas a donde se hallen los productos.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

Código de identificación IAPA: Se registrará con el correspondiente código de identificación IAPA. Serán sus datos:

Materia: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Tipo: Comunicación.

Ámbito: Externo

Normativa aplicable:

- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada.

Forma de iniciación: A instancia de parte.

Consejería: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Plazo normativo: No hay.

Efectos del silencio: Solamente se dicta resolución en caso de baja.

No agota la vía administrativa, cabe interponer recurso en caso de resolución denegatoria

5.- Objeto: Autorización de los operadores para los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado y/o presentación del producto al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

Código de identificación IAPA: Actualmente dispone del código IAPA 2106.

Materia: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Tipo: Autorización

Ámbito: Externo

Normativa aplicable:

- Orden AYG/705/2011, de 9 de mayo, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado y/o presentación del producto al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.

Forma de iniciación: A instancia de parte.

Consejería: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Plazo normativo: Tres meses para la resolución.

Efectos del silencio: Estimatorio.

Factores que se han tenido en cuenta para fijar la duración del mismo: No se ha modificado el plazo de resolución.

No agota la vía administrativa, pues cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería.

5.3 Impacto económico y presupuestario

La norma proyectada no tiene incidencia ninguna en la administración local.

En lo concerniente a los ingresos públicos, la norma que se tramita no guarda relación con este ámbito.

Respecto de los gastos, la gestión de los trámites señalados en la orden se realizará con





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

los medios humanos y técnicos actualmente disponibles en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, pues dichos trámites ya se vienen gestionando actualmente. No se incluye ningún trámite nuevo, en todo caso se aligeran e informatizan los trámites existentes.

La implementación de las aplicaciones informáticas contempladas en la orden, se efectuarán con personal informático propio de la mencionada Consejería.

En consecuencia, no se prevé que la aplicación de esta orden suponga un incremento del gasto.

Respecto al **impacto económico**, con la nueva regulación propuesta se eliminan determinados trámites, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. Se reducirán, mediante la publicación de esta orden, la carga administrativa en el sector vitivinícola derogando las siguientes normas:

- a) La Orden de 13 de enero de 1997, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se crea y regula el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y el Registro de Productos Enológicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) La Orden de 30 de abril de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución relativos a los documentos y registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

En la nueva norma que se pretende aprobar, se eliminan las siguientes obligaciones:

- Comunicar el cierre de los libros tras finalizar la campaña, según se dispone en el apartado 8.9 de la Orden de 30 de abril de 1999.
- Llevanza de libros registro mediante medios electrónicos. Hasta ahora, esto implicaba necesariamente la emisión de una resolución, cuestión que se elimina con la propuesta de nueva regulación.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

- Inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Hasta la actualidad, la inscripción se realizaba mediante resolución del centro directivo competente. En la nueva normativa, el régimen de inscripción en el Registro será mediante comunicación.

Para este cálculo se han tomado la media de trámites realizados en cada caso para los años 2020, 2019 y 2018.

El coste administrativo medio de estas tres cargas administrativas, calculado conforme al “Método simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción” es:

- Eliminar la comunicación del cierre de campaña: $874 \times 2 = 1.748 \text{ €}$
- Eliminar la resolución de inscripción (incluye presentación de memoria): $31 \times (500-2) = 15.438 \text{ €}$
- Eliminar la solicitud de autorización y resolución de llevanza electrónica de libros registro: $64 \times 100 = 6.400 \text{ €}$.

En conjunto, el impacto económico de la reducción de las cargas administrativas señaladas es de 23.586 € con la nueva norma que se pretende aprobar.

Por tanto, queda acreditado que esta modificación propuesta cumple lo dispuesto en la medida 1.F del ACUERDO 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023, al ir esta reducción de cargas administrativas relacionadas con la aprobación de la modificación de Decreto 34/2016, sobre reconocimiento de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios.

5.4. Evaluación del impacto por razón de género.

a. Fundamentación y objeto del informe

Contexto Normativo:

C/Rigoberto Cortejoso 14, 4ª planta. - 47014 VALLADOLID
Teléf: 983 419500 – Fax 983 419 885
www.jcyl.es





La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar.

Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias realiza el presente informe, con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de Orden objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

b. La pertinencia de género de la norma.

El objeto de esta orden es el definido en el principio de necesidad, y atañe fundamentalmente a las normas de utilización del sistema informático "Acompañamiento Transporte Vitivinícola" para la confección de documentos de acompañamiento electrónicos, la certificación del origen de los productos vitivinícolas, determinadas





normas de desarrollo y ejecución de registros que han de llevarse por el sector vitivinícola y el régimen de organización y funcionamiento del Registro de Envasadores y Embotelladores.

- **Grupo destinatario:** Los expedidores definidos en el artículo 5.
- **Influencia en el acceso/control recursos:** No influye dado que la utilización de los procedimientos señalados en la orden no conlleva al acceso a ningún tipo de recursos públicos.
- **Influencia en la modificación del rol de género:** Dado que esta norma no regula el régimen de funcionamiento interno de las entidades que van a registrarse no puede influir en la modificación del rol de género.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, por lo cual no procede valorar el impacto de género de la misma.

c. El impacto de género de la norma

Aun no siendo pertinente el impacto de género se debe indicar lo siguiente:

- i. El lenguaje utilizado en la redacción de la norma es un lenguaje inclusivo, respetando las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.
- ii. Visto el objeto de la orden, es neutro en materia de género.

5.6. Evaluación del impacto en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia.

La norma objeto de evaluación no es pertinente al ámbito de la infancia, adolescencia y familia, según el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por lo cual no procede valorar el impacto de la misma en el citado ámbito.

5.7. Evaluación del impacto en el ámbito de la discapacidad.

La norma objeto de evaluación no es pertinente al ámbito de la discapacidad, por lo cual





no se aprecia impacto de discapacidad, conforme al artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de Mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

5.8. Evaluación del impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y aportación contra el cambio climático.

La norma que se pretende aprobar no guarda ninguna relación con la sostenibilidad y la lucha y aportación contra el cambio climático.

En todo caso, la anulación de tres procedimientos que se iniciaban en papel, así como la sustitución de la presentación de los cinco trámites en papel por trámites electrónicos, supone un ahorro de recursos naturales (papel y tinta) y ahorro en transporte que supone una menor emisión de gases de efecto invernadero, y por tanto, un menor impacto en el cambio climático.

6. TRAMITACIÓN

Los trámites realizados hasta el momento han sido los siguientes:

1. Se ha realizado **la consulta pública previa**, con fecha 21 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, y hubo una alegación:

2 votos	UNIFICACIÓN REGISTROS Unificar los Libros de la Junta de Castilla y León y los de los Consejos Reguladores, es una duplicidad del trabajo.
vot.3	0 comentarios · previacerrado · Marcar sugerencia como inapropiada...

Por lo que se puede intuir, se pretende unificar el libro registro de vino amparado por DO y el libro registro de productos vitivinícolas no amparados. Esta petición no se puede atender, pues este centro directivo no tiene competencias para regular ese aspecto, que ya está regulado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, donde concretamente en su artículo 14 dispone:

De los productos que se inscriban en los registros, se llevarán cuentas separadas de:





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

a) cada una de las categorías enumeradas en el anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) n.o 1308/2013, haciendo la distinción de:

- i) cada vino con DOP y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino;
- ii) cada vino con IGP y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino;
- iii) cada vino sin DOP ni IGP elaborado con una sola variedad de uva de vinificación y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino, con la referencia de la clasificación de la variedad de uva de vinificación adoptada por el Estado miembro con arreglo al artículo 81 del Reglamento (UE) n.o 1308/2013 y con la indicación del año de cosecha;
- iv) cada vino sin DOP ni IGP elaborado con dos o más variedades de uva de vinificación y los productos destinados a la transformación en dicho tipo de vino, con la indicación del año de cosecha;
- v) cada producto que no cumpla con las prácticas y restricciones enológicas previstas en el artículo 80 del Reglamento (UE) n.o 1308/2013 o en el Reglamento (CE) n.o 606/2009, que deba destruirse de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.o 606/2009;

Por tanto, se deben practicar cuentas separadas para cada tipo de vino.

2. Se ha realizado los trámites de **Participación Pública** del 7 de abril al 22 de abril de 2022 y el de **Información Pública** en el portal de Gobierno Abierto, sin haber recibido alegaciones.

3. Se ha remitido el proyecto de Orden a todos los centros directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y a las nueve Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. La notificación se practicó el 7 de abril de 2022, habiéndose recibido las siguientes alegaciones:

- El **ITACYL**, a través de la Subdirección de Promoción Alimentaria, plantea una serie de cuestiones que se abordarán con diversas iniciativas. En primer lugar, todo lo expuesto en los puntos 1 y 2 se acometerá elaborando una guía para usuarios de documentos de acompañamiento.

Son propuestas relativas a que el texto normativo sea más didáctico, pero desde la autoridad competente para la redacción entendemos que deben situarse fuera





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

del texto normativo, al ser sus propuestas en muchos casos cuestiones reguladas en Reglamentos Comunitarios. Por tal motivo, se incluirán esas explicaciones didácticas en una guía para usuarios.

Respecto a lo señalado en el punto 3, el inspector, en el transcurso de un control, puede comprobar los libros registro de la bodega. En caso de ser libro en papel, puede dejar constancia de su control en el propio libro, pero en el caso de ser un libro registro informático, esa consigna puede no poder llevarse a cabo. Por tal motivo, siempre que se realice un control sobre los libros, deberá reflejarse en el acta, del cual una copia queda en poder de la bodega. Para conocer si ha sido revisado, se puede consultar a la propia bodega, que tiene copia del acta, o bien directamente al Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo, que dispondremos de ella.

Por otra parte, lo reclamado en el punto 4, relativo a la regulación de tolerancias, entendemos que no es necesaria su regulación, pues ya están reguladas en otras normas. Concretamente, para documentos de acompañamiento, se regulan en el Anexo V apartado b. Punto 2.d) del Reglamento 2018/273, y para los libros registro están en el artículo 39.2 apartado j) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y el vino.

Respecto a lo planteado en el punto 5, se incluye un plazo de un mes en relación al plazo de presentación de modificaciones del Registro de Envasadores. Además, en relación a las condiciones del embotellado, no se considera adecuado establecer más exigencias, aunque sí que es apropiado que los interesados conozcan las que existen actualmente en la normativa, por lo que se detallarán en un documento aparte (guía). También se señalarán en la guía las consecuencias de no cumplir con los trámites exigidos en el proyecto de Orden. Respecto a las alegaciones del último párrafo, sobre declaraciones obligatorias, señalar que no son objeto de esta normativa que se está impulsando, si bien entendemos y compartimos que se deben abordar en el futuro.





Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

4. **Trámite de audiencia** a entidades afectadas por el proyecto. Se ha remitido el proyecto de Orden a las entidades señaladas en el apartado “Principio de Transparencia” de este mismo documento. La notificación se practicó el 7 de abril de 2022, habiéndose recibido las siguientes alegaciones:

- El **CRDO Rueda** señaló que, en relación con el procedimiento de autorización para la llevanza de los libros registro en dependencias distintas a donde se lleven los productos, o bien se elimine dicha regulación de la Orden, o bien se recoja de manera más explícita y taxativa, que la oposición de los órganos de control y entidades de certificación impida la llevanza de registros en dependencias distintas a donde se hallen los productos.

En este sentido, se ha añadido un modelo en la sede electrónica que deben cumplimentar y emitir los órganos de control y las entidades de certificación de las DOP o IGP en caso de no oponerse a la llevanza de los registros en otras dependencias distintas a donde se hallen los productos.

- EL **CRDO Ribera del Duero** señala la conveniencia de incluir entre los datos del documento de acompañamiento, el número del certificado expedido por la entidad certificadora, ya que en casos de retirada o suspensión de la certificación esto facilitarían la labor de control.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

Por ello, se incluye ese dato en la información de los documentos de
acompañamiento.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA INDUSTRIA Y LA
CADENA AGROALIMENTARIAS

